

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0778-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Hernández Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Adicionar que la política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atienda el principio de enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 7.-...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p> <p>VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.</p>

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ana Cuellar.